

# **ANMAT prohibió la venta de un alcohol etílico y tests rápidos contra el coronavirus**

27 mayo, 2021

**El organismo prohibió además el uso y comercialización de dos aceites de girasol y una serie de productos médicos.**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ([ANMAT](#)) prohibió a través de su publicación en el **Boletín Oficial**, la comercialización de un [alcohol](#) etílico, dos aceites de girasol, un antígeno rápido contra el [Covid-19](#) y una serie de productos médicos.

En primer lugar, en la [Disposición 3596/2021](#) se establece la prohibición del uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos y lotes de “**ETHICON ENDO-SURGERY, LLC, 1 PROXIMATE® PPH procedure for prolapse and Hemorrhoids Set, REF PPH03, 33 mm, LOT N93P4M, 30/11/2021**” y prohíbe “a la firma **INSUMED ARGENTINA de Javier BECERRA (CUIT N° 20-23223089-5)** la distribución de cualquier producto médico fuera de su jurisdicción, hasta tanto se habilite en los términos de la **Disposición ANMAT N° 6052/13**”.

Por su parte, la [Disposición 3597/2021](#) fija la prohibición de venta de las “unidades sin datos de nacionalización identificados como: **SARS-CoV-2 Antigen Rapid Test Kit (Colloidal Gold Immunochromatography), Beijing Lepu Medical Technology Co., Ltd., LOT 21CG2701X**”. Todo se originó, según describe el texto, a partir de que el responsable técnico de la firma **DOC10 de ALZATE MARTÍNEZ Oriana** reportó el robo de setenta mil (70.000) unidades del producto que llegaba de la fábrica china **Beijing Lepu Medical Technology** pero, **precisa la denuncia policial, nunca arribó al depósito.**

El argumento del texto oficial aclara que se encuentra

diseñado para la detección de antígeno contra el coronavirus en muestras clínicas a través del hisopado nasal y que su venta y uso “solo se encuentra autorizado en laboratorios de análisis clínicos o instituciones sanitarias habilitadas para esos fines”.

Por otra parte, la [Disposición 3604/2021](#) dispone la prohibición del uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: **“ALCOHOL ETILICO 96°, ANTI-BACTERIAL ELIMINA EL 99,9% DE BACTERIAS Y VIRUS, R.N.E. N° 04003223 R.N.P.A. N° 04069014, ELABORADO Y FRACCIONADO POR NOVALCOL, por tratarse de un producto que posee un etiquetado engañoso y fraudulento, respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido”**.

En la misma línea, la [Disposición 3605/2021](#) determina la prohibición de la elaboración, fraccionamiento y comercialización de dos aceites: **“Aceite 100% girasol, producto para gastronomía, marca Girasoles, cont. neto 4.5 litros”**, y **“Aceite 100% girasol, producto para gastronomía, marca Girasoles, sin indicar contenido neto”**, ambos con RNPA 04-0003576 y elaborados por RNE 04-000329, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar “falsamente” rotulados al exhibir en el rótulo un número de RNE y RNPA inexistentes, “resultando ser en consecuencia productos ilegales”.

Finalmente, la [Disposición 3606/2021](#) suspende la venta de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales, de los productos rotulados como **“Crema curativa con aceite de cannabis. Dolores musculares – Reuma – Dolores de Cuello – Calambres – Ciática – Lumbalgia – Artrosis – Artritis. Industria Argentina. LABORATORIO ANDESFARMA S.A. Colon 1256, Maipu, Mendoza, Elab. Leg. N2932 – Res 155-98.”** y **“Pomada en gel cannabis 100% natural, alivia los dolores – analgésico – antiinflamatorio”**. También prohibió cualquier producto

elaborado por **LABORATORIO ANDESFARMA S.A.** hasta que obtenga las autorizaciones necesarias para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

*Fuente: ámbito*